

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 30 de Junio de 1893.

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden núm. 464 de 5 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer: Que a contar desde el 1.º de Julio próximo, cesen en sus respectivos cargos todos los Vacunadorcillos existentes en el Archipiélago, debiendo cuidar los Gobernadores Civiles, P. M. M. y Jefes de Distrito del cumplimiento exacto de este Decreto, comunicando las órdenes al efecto.

Cúmplase, publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil a los efectos procedentes.

R. BLANCO.

## INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

### Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil la provisión por concurso público entre Cirujanos Ministrantes de las plazas de Vacunadores de 1.ª y 2.ª clase, dotadas con el sueldo anual de pfs. 300 y 240 respectivamente, con destino a las provincias y distritos expresados en la relación que se acompaña, y en el número que se menciona, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que los que las indicadas plazas solicitan, presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Inspección General.

Se reservan a los Cirujanos Ministrantes Vacunadores Generales que actualmente prestan servicios sin nota desfavorable, las plazas de que son propietarios, a condición de que eleven con oportunidad sus solicitudes con el referido objeto, a no ser que prefiriesen su traslado a otra localidad.

Al mismo tiempo, debiendo proveerse las plazas de Vacunadores que no fuesen solicitadas por Cirujanos Ministrantes con arreglo a lo dispuesto por Real orden núm. 464 de 5 de Mayo último, los Practicantes de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada con más de seis años de servicio que deseen optar a ellas, presentarán en el aludido plazo de 30 días sus instancias documentadas en esta Inspección.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Inspector general, B. Francia.

### RELACION QUE SE CITA:

Provincias.	Número de Vacunas	Clases.	Sueldo anual de cada uno. — Pesos.
Manila.	3	2.a	240
Albay.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Batangas.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Bulacan.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Pangasinan.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Pampanga.	2	2.a	240
Laguna.	2	2.a	240
Camarines Sur.	2	2.a	240
Cavite.	1	1.a	300
Idem.	1	2.a	240

Ilocos Sur.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Nueva Ecija.	2	2.a	240
Ilocos Norte.	2	2.a	240
Tayabas.	2	2.a	240
Cagayan.	2	2.a	240
Tarlac.	1	2.a	240
Union.	1	2.a	240
Isabela de Luzon.	1	2.a	240
Zambales.	2	2.a	240
Camarines Norte.	1	2.a	240
Mindoro.	2	2.a	240
Bataan.	1	2.a	240
Morong.	1	2.a	240
Masbate y Ticao.	1	2.a	240
Nueva Vizcaya.	1	2.a	240
Calamianes.	2	2.a	240
Burias.	1	2.a	240
Iloilo.	2	2.a	240
Cebu.	2	2.a	240
Leyte.	2	2.a	240
Isla de Negros (Occidental).	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Idem id. (Oriental).	2	2.a	240
Bohol.	2	2.a	240
Samar.	2	2.a	240
Capiz.	2	2.a	240
Antique.	3	2.a	240
Romblon.	1	2.a	240
Misamis.	1	2.a	240
Zamboanga.	1	1.a	300
Marianas.	1	2.a	240
Concepción.	1	2.a	240
Catanduanes.	1	2.a	240
Dapitan.	1	2.a	240
Benguet.	1	2.a	240
Tiagan.	1	2.a	240
Abra.	1	2.a	240

Nota:—Las provincias como Pampanga, Laguna, Camarines Sur, Iloilo, Manila etc. etc. que aparecen con menor número de Vacunadores en la relación de los que les están asignados, es porque en la actualidad poseen un Vacunador, así como otros distritos que no se mencionan por tener cubierto el servicio, ó porque habrán de ser nombrados los Médicos de Sanidad Militar ó de la Armada, que en ellos ocupan destino.

FRANCIA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Junio de 1893.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Mayo próximo pasado, vengo en disponer que D. José Isach Rius, cese en el cargo de Agente comprobador de la Contribución Industrial y de Comercio, para el que fué nombrado por Decreto de esta Intendencia de 22 de Marzo último.

Publíquese y comuníquese a la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y Administración principal de Manila.—Jimeno.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Julio de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Federico No-

vella.—Imaginaria, otro de la 2.ª 1/2 id., D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 26 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz del Distrito de Binondo durante el actual bienio de 1892 á 1894 al Abogado D. Fernando Grey y Ramos.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Luis M.º de Saez.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Julio entrante.

#### Guardias del mes de Julio.

Tondo, Salinas número 17.	1	5	9	13	17	21	25	29
Quiapo, Alix núm. 12.	2	6	10	14	18	22	26	30
Binondo, Concordia núm. 19.	3	7	11	15	19	23	27	31
Intramuros, Basco número 2.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota:—Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente; y en los días festivos principiarán a las ocho de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los fines oportunos.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Luis M.º de Saez.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

### PRINCIPAL DE MANILA.

Próxima la época señalada para la cobranza de la cédula de capitación de 6.ª clase 2.ª semestre del ejercicio actual, se hace saber a los chinos residentes en la Capital y empadronados en esta Administración, que desde el día 1.º de Julio próximo, dará principio a la recaudación de dicho impuesto hasta el 30 de Setiembre inclusive del presente año, con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas de 11 de Marzo último, pues, trascurrido el plazo marcado sufrirán los morosos el recargo consiguiente.

Manila, 26 de Junio de 1893.—El administrador, G. Robledo.

### Contribución industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa a los Sres. contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Julio próximo venidero, al 20 inclusive del propio mes, se procederá a la recaudación a domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 3.º trimestre del actual ejercicio; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas a la presentación de los recaudadores que a continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los once

días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Agosto venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el artículo 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación, y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlos inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza; es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES Y DISTRITOS Á QUE PERTENECEN.

Recaudador general.

Don Carlos Alcazar.

Recaudadores.

- Tondo. D. Sixto de Jesús.
Binondo. » Marcelo Estéban.
Trozo. » Sixto García.
Sta. Cruz. » Félix V. Tolentino.
Quiapo. » José Soller.
S. Miguel y Sampaloc. » Rafael Flores.
Intramuros. » Gregorio Manas.
Dilao. » Rafael Fernando.
Ermita y Malate. » Vicente Ojeda.

Manila, 24 de Junio de 1893.—El Administrador, G. Robledo.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana, en los días y por el órden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Julio: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 de id. Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id. id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días, y alta en el siguiente mes.

Manila, 24 de Junio de 1893.—G. Robledo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, harina de trigo, de clase superior, frecca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 10 de la mañana del día 3 del mes próximo venidero, muestras de dicho artículo que reunan las expresadas condiciones acompañándose á las mismas nota del precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pasado á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita llama y emplaza á los Sres. D. Mariano Torres y Navarra, D. Indalecio Gil, D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administradores é Interventores que respectivamente fueron los dos primeros de la provincia de Carolinas Occidentales, y los dos últimos de la de Union, ó sus apoderados ó herederos para que en el término de 30 días, comparezcan en esta Intervención general del Estado, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 21 de Junio de 1893. Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día 4 del entrante mes de Julio á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderá en pública subasta, con la rebaja del quintuplo de sus anteriores avalúos los siguientes.

Lote núm. 1.

25 cajas de coñac á razon de pfs. 3'20 cada caja . . . . . pfs. 80'00

Lote núm. 2.

26 id. id. id. id. . . . . pfs. 83'20
Manila, 26 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestros, en los días 18 y 19 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religión é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía, Historia de España y Pedagogía.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Director.—Pablo Castell.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El consejo de Administración de esta Compañía, accediendo á manifestaciones hechas por la mayoría de los accionistas residentes en la Península, ha acordado anular la convocatoria á la Junta General extraordinaria que debía celebrarse el día 6 del corriente, la cual ya no tendrá lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos Señores accionistas.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, and CEMENTERIOS, listing various groups and their counts.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Isabela de Luzon. Pueblo Cabayan.

Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culaguingan,» cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los

naturales de este pueblo; al Este, terreno denunciado en compra al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción del pueblo de Tumauni; y al Oeste, río Cagayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogan,» cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebú; al Este, terrenos de Julian Cabañas; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinforoso Rodríguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carceo,» cuyos límites son: al Norte, río Merelle, al Este y Oeste, el borde de la mar grande; y al Sur, los límites del pueblo del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo alazan, cogidos sueltos sin dueños conocidos en el sitio de Banoy del barrio de Conde comprensión de esta misma, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Junio de 1893.—Manuel Sastron.

Table with columns for Buques, Fondco., and Presentación del manifiesto, listing ship arrivals and departure times.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Vapor inglés «Sungkiang.» Manila, 30 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del mes de mayo...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro...

Obligaciones de la Dirección general. Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos...

La duración de la contrata será de tres años, que empiezan a contarse desde el día en que se notifique al contratista...

En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arrendamiento...

Obligaciones del Contratista. Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno Civil la provincia de Batangas...

Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse...

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo o parte de la fianza...

El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por Administración ninguna remuneración por calamidades públicas...

La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine...

El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de Iglesia ó Casa Tribunal...

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes: 1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

8.º Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato...

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al que ha de verificarse la fiesta...

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al que ha de verificarse la fiesta...

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó festividad de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día ni estando permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1881, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extre-

mos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato...

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quapa obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos, y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. .... vec no de .... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Batangas por la cantidad de ... pesos, ... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos y tres céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, ... de ... de 1893

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros, en la causa núm. 6093 que instruye contra Vicente Aranda y otro por estafa, se cita y llama al nombrado Cabezang Joaquina, de estatura alta, cuerpo delgado, color negro, nariz regular, de 31 años poco más ó menos de edad, vecino de S. Francisco de Malibon y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Basco núm. 12 de este distrito, para declarar en la mencionada causa, apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Francisco R. Cruz.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de este distrito de la Unión, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea Aguilar, y no Margarita, india soltera, de 21 años de edad, con un hijo de esta, costurera, natural y vecina de Sta. Lucia de la provincia de Ilocos Sur, empadronado en la cabecera de Don Fernando Joven, hijo de Vicente y de Rosa Hombrebueno, ya difuntos residentes, en el pueblo de Dagupan de la Pangasinan, sabe leer, escribir y firmar, de estatura regular, pelo, cejas y ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color moreno, cuerpo algo robusto, tomarán copias suficientes del adjunto edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á notificarse en una providencia recaída en la causa núm. 2423 y apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Fernando, 12 de Junio de 1893.—Francisco Besalú.—Por mandado de su Sría., Arturo Dancel.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 10472 por hurto, apercibido de estrados sino lo verificase.

Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Candado, soltero, de 30 años de edad, natural de Malinao provincia de Capiz, vecino de Bonondo arrabal de Manila, residente en Lemery de esta, de oficio naviero hijo de Cristóbal y de Leona Andrade y reo de la causa número 1460 que instruye por tentativa de violación á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la mencionada causa apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 10472 seguida contra dicho individuo por hurto, apercibido de Estrados sino lo verificare.

Dado en Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Ramon Cabrera, natural y vecino del pueblo Taal y Francisco Pineda, natural y vecino del de Tuy, que se fugaron en primero del actual de la cárcel pública de esta Capital, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 14214 que instruye por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de que si no lo verificaren dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Anacleto Magtibay, Ventura Tolentino.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Inocencio Resurrección (a) Inciong, indio, natural y vecino del pueblo de Sta. Lucia de esta provincia, de 80 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa núm. 5303 por hurto contra el mismo, apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan, á 22 de Junio de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellan, Claro de Padua.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Melecio Simbre y Catalino Balangatan, el primero indio, natural y vecino del pueblo de Cabugao, de 22 años de edad y de profesión jornalero y el segundo indio, natural y vecino de decho pueblo, de sesenta años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa núm. 4542 por hurto, que se instruye contra Gerardo Sonido y otros, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 23 de Junio de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellan, Claro de Padua.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Pedro (a) Suaco, indio, de 30 años de edad, natural y vecino de Moncada, Labrador, de estatura regular y color negro, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2360 sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de la instancia de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Macario de Castro, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, vecino de La Paz de esta provincia, sin apodo y de oficio Labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Macario de Castro, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, vecino de La Paz de esta provincia, sin apodo y de oficio Labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Diriguito, indio, natural y vecino de Dumangas casado, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Macario de Castro, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, vecino de La Paz de esta provincia, sin apodo y de oficio Labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Diriguito, indio, natural y vecino de Dumangas casado, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Diriguito, indio, natural y vecino de Dumangas casado, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inscripción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra el y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíre y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

tero de 45 años de edad, del barangay núm. 60 de D. Pedro Belomero de la causa núm. 1591 que instruyo sobre lesiones graves, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para diligencia de Justicia en la referida Causa teniendo entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su mayor edad de su augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que se si van disponer su busca y comparecencia en este Juzgado.

Dado en Pototan á 20 de Mayo de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Simeon Sarmiento, indio, natural y vecino de Calococan Manila, de 40 años de edad, hijo de Toribio y de Escolástica Samson, de estatura baja, color robuso y color moreno, para que por el término de 30 días, contados al siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado 6 en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa núm. 6162 sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 15 de Junio de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José María Gutiérrez y Repide, Juez de primera instancia de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Fundido, para que por el término de treinta días, contados desde su publicación del presente comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se persiguen en la causa núm. 5573 por Parricidio, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz á 10 de Junio de 1893.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Cosme Lanojan, Leoncio Lanojan, Punctano Lungcob, y Domingo Casag, ambos naturales y vecinos de Dumanjug, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 5551 por juego prohibido con lesiones, bajo apercibimiento que de hacerlo así, los oír en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 21 de Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibi.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Emeterio Magdos, Pedro Cornel y Miguel Ramos, vecinos de esta Cabecera y Cabanatuan, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6011 seguida contra Ignacio Orara por hurto y falsificación, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro 17 de Junio de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza del testigo Pascual Tandoc, natural de Sta. Barbara, vecino de Asingán, para que en el término de 9 días, comparezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 11945 seguida de oficio por homicidio, contra Luis de la Cruz, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 26 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez dictada en el día de hoy en la causa núm. 1248 por lesiones contra Miguel Ganaden, se cita, llama y emplaza al ofendido Anacleto inocencio, natural del pueblo de Galivo provincia de Capiz, y residente en Dagupan de 28 años de edad, soltero, de oficio fogonero empleado en la estación del Ferro-Carril de dicho pueblo, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 26 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.—B.º V.º Sanz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Constantino Dona, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11898, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 26 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan; recalda en la causa núm. 11519 seguida de oficio en este Juzgado contra Francisco Fré Pronda y otro por hurto y falsedad, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Luciano, indio, de 37 años de edad, natural de Candon, de la provincia de Ilocos Sur, y vecino de Pozorubio de esta del barangay de D. Ramon Salcedo, para que por el término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto ó en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado para ampliar su declaración en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 27 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Engracio Banzón y Tiangco, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz en funciones del de primera instancia de esta Cabecera.

Hago saber: que por providencia dictada con fecha de hoy en los autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Don Vicente Reyes Carlos, como apoderado de D. Félix Paguio contra los herederos de D. Mariano Pizarro y Banzon, sobre pago de cuatro mil ciento sesenta pesos, setenta y cinco céntimos, intereses de 15 p.º anual desde 3 de Mayo de 1890, hasta su definitivo pago y las costas á que fueron condenados dichos herederos, por sentencia de 23 de 8 tiembra del año próximo pasado, he acordado se saquen á pública subasta por término de 15 días, los bienes muebles e inmuebles embargados á los mismos, estando los primeros de manifiesto en Pilar, en la casa del depositario D. Anacleto Paguio y los últimos de propiedad de los segundos en este Juzgado do de por ran examinarios unos y otros respectivamente los que quieran tomar parte en la subasta, preveniendo respecto de los últimos, que han de conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo preferible aquella que se refiera á la totalidad de los bienes, debiendo los licitadores para hacerlo consignar, previamente en la mesa del Juzgado el 10 p.º efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose además que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca señalada con el núm. 3, pudiendo los deudores antes de verificarse el remate librar sus bienes pagando principal y costas, no haciendo así quedará la venta irrevocable.

Table listing various items for sale or auction with prices in pesos. Items include: Once sillars á pfs. 0.50 una. (5.50), Seis columpios á pfs. 2 uno. (12.00), Dos aparadores el grande pfs. 12 y el pequeño pfs. 8. (20.00), Un id. platero. (6.00), Un id. par. platos. (3.00), Una cómoda pequeña con cinco cajoncitos. (18.00), Dos tocadores grandes de entero talle á pfs. 15 uno. (30.00), Una imagen de Purísima Concepción de márfil con sus adherentes de oro y plata. (80.00), Un canapé de madera. (2.00), Una lámpara de cuatro luces. (3.00), Una mesa comedor con sus cabeceras. (15.00), Una id. sencilla. (1.00), Una id. de narra. (8.00), Dos bancos de madera á pfs. 1 uno. (2.00), Un labrador de id. (1.50), Una mesa pequeña con cuatro cajoncitos. (4.00), Una mesita. (1.00), Un catre antiguo. (6.00), Una mesa de madera grande. (2.00), Una catre de medio uso overiado. (2.00), Una mesa pequeña antigua. (1.00), Una imagen de San Juan antiquisima. (3.00), Un fogon de madera. (3.00), Un banco de globo. (0.50), Quince cuadros pequeños de Santos. (2.50), Treinta y un platos blancos. (2.50), Ses bandejados. (2.00), Un aparador para conservar viandas. (2.00), Una máquina hidráulica con sus enseres. (700.00), Cuatro cañas grandes con sus pardillas. (150.00), Una id. pequeña. (2.00), Un lodador pequeño avariado. (1.00), Ciento diez pilones de azúcar á pfs. 2.75 pilon. (302.50), Ciento treinta cavenes de psal á pfs. 1 cavan. (180.00), 1. Una casa de tabla y nipa concimientos de piedra con un camarín depósito de palay deteriorado. (200.00), 2. Un solar donde se ha enclavada la entrada casa con árboles frutales. (50.00), 3. Otro solar situado frente de la referida casa con un camarín depósito de productos cosechados. (120.00), 4. La caseta de tabla y nipa y el camarín de caña y nipa depósito de azúcar. (40.00), 5. Once balitas de tierras (Bacoor) situadas en tabon de la comprensión de Pilar, linda al N. y E. con las de D.ª Emiliana Tiangco (a) Este al S. con el río tabon y al O. con las de D. Pedro Monzon á pfs. 100 balita. (1.100.00), 6. Dos balitas de tierras situadas en el mismo sitio que los anteriores lindante al N. con las de la misma D.ª Emiliana al S. y O. el río tabon y al E. con las de D. Pedro Monzon á pfs. 100 balita. (200.00), 7. Seis balitas de tierras situadas en Balbago siendo sus linderos por el N. el solar de D. Simeon Enriquez por el S. el camino que dirige á Jold por el E. el de Dorotea Enriquez y Tomás Lem-Gumpao y por el O. las de D. Nicolás Paguio y D.ª Marta Chingco, á pfs. 100 balita. (600.00), 8. Tres balitas de tierras en el mismo sitio de Balbago que linda al N. y O. el río Tabon, al S. con las de D. Felipe de los Reyes y al E. el solar de Doña Andrea Pizarro á pfs. 100 balita. (300.00), 9. Dos balitas de id. b.º situadas en Buencomin de la misma comprensión que linda al N. con río Tabon al S. y E. con las de D. Anacleto Paguio y al O. con las de D.ª Emiliana Tiangco á pfs. 100 balita. (200.00), 10. Dos quifiones y dos balitas de id. id. situadas en el mismo sitio Buencomin y linda al N. con las de D.ª Leopoldina Enriquez, D. Felipe de los Reyes, y D.ª Marta Chingco, al S. con las de D. Luis Banzon, y D. Nicolás Paguio, al E. con los de este último y al O. con las de D. Carlos Tiangco á pfs. 100 balita. (2.200.00), 11. Dos balitas de tierra situadas en el mismo Buencomin, cuyos linderos al N. las del finado D. Carlos Tiangco, al S. las de D. Pedro Monzon, al E. las de Don Nicolás Paguio y al O. las de D.ª Hilaria Paguio á pfs. 100 balita. (250.00), 12. Tres balitas de tierras sitas en el mismo sitio que los anteriores y linda por N. las de D. Carlos Tiangco, por S. las de D. Luis Banzon, por E. las de D. Pedro Monzon y al O. las de D.ª Hilaria Paguio, á pfs. 100 balita. (300.00), 13. Un quifion y cinco loanes de tierras altas situadas en el mismo sitio de Balbago, linda por el N. con el río Tabon, al S. las de D. Carlos Tiangco y D. Pedro Monzon, al E. las de D.ª Leopoldina Enriquez y D.ª Emiliana Tiangco y al O. de la misma D.ª Emiliana á pfs. 100 balita. (1.050.00), 14. Seis balitas de id. id. situadas en Paniquian y linda por el N. con las de D. Félix Paguio, por el S. con las de D. Felipe de los Reyes, por el E. con las del mismo D. Felipe y D. Engracio Banzon y por el O. con las del referido D. Félix Paguio, á pfs. 100 balita. (600.00), 15. Dos balitas de tierra bajar situadas en Balbago, linda por el N. con las de D.ª Engracia de los Reyes por el S. con las de D. Gregorio Pizarro, por el E. con los solares de D. Hipólito Flores y D. Pedro de los Reyes y por el O. con las de D.ª Marta Tiangco á pfs. 100 balita. (200.00)

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana en los estrados en este Juzgado sito en la calle Catangin núm. .... Dado en Balanga, 21 de Junio de 1893.—Engracio Banzon.—Por mandado de su Sría.—Faustino Anang, Eustaquio Chaves.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina. Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Eustaquio Cerillo, Ramon Mantal y Simon Mantal, para que en el término de treinta días, se presenten en esta fiscalía de la Comandancia de Marina, á declarar en la sumaria número 151 que instruyo contra los mismos por riña y lesiones. Manila, 30 de Junio de 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugcan.

Don Francisco Escudero Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina. Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Agustín de la Cruz, piloto que fué del casco núm. 2107 para que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado de la Comandancia de Marina á declarar en la sumaria núm. 1907 que instruyo contra Cornelio Sanante y otro por heridas. Manila, 18 de Junio de 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Roman Ramos, Pedro Intoc, Lorenzo Supan, Miguel Garcia, Simeon Gozales, y Exequiel Lata, piloto y bogado respectivamente que fué del casco núm. 1680, para que el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina, con objeto de declarar en la causa que me hallo instruyendo. Manila, 28 de Junio de 1893.—Francisco Escudero.—Por mandato Gabriel Sugcan.

Don Francisco Solis Gonzalez, Capitan primer Ayudante del Estado Mayor de Plaza, Juez instructor de la causa seguida al soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78, Gil Portales Leines por el delito de lesiones menos graves.

Por este primero y último edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Francisco Verzosa, natural de Gandara, provincia de Samar y cuyo paradero se ignora, desde Junio de año 1892, fué licenciado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78 en servicio en clase de soldado, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación en la «Gaceta» de este edicto se presente por sí, ó apoderado en este Juzgado Militar, Cabecera de Manila, para recoger veinte y nueve pesetas, pendiente de indemnización impuesta y satisfecha por el agresor, dado Gil Portales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 3 de Junio de 1893.—Francisco Solis Gonzalo.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del 22.º Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra los paisanos Julian Llan, Hilario Tayon y Eusebio Trio por resistencia á la ley de la Guardia Civil.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo á los paisanos Andrés Iman, Germantino y un tal Chixto, de los cuales se desconocen sus señas personales y demás circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en las oficinas de la Guardia Civil de este punto á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue, con motivo de resistencia á la ley de la Guardia Civil, el día 29 de Marzo de 1889; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 18 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veinte y dos Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra los paisanos Fernando Barceñas, Pedro Bidoyo, Claudio Taglie y tres desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Fernando Barceñas, Pedro Bidoyo, Claudio Taglie tres desconocidos, de todos los cuales se desconocen sus señas personales y demás circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en las oficinas de la Guardia Civil en este punto á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue, con motivo de robo en cuadrilla y detención ilegal; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 13 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veintidos Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida por orden superior contra el soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 en situación de licencia limitada Laureano Pangilinan Cruz por violación y estupro en 20 de Mayo de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al exguardia hoy soldado del espresado Regimiento Laureano Pangilinan Cruz natural de Opan, provincia de Nueva Ecija, hijo de José y Patricia, soldado, de veinte y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyo señas personales son las siguientes pelo negro cejas oscuras, ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, color moreno, su estatura un metro seis centos seis milímetros; señas particulares virgulento, para en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en las oficinas de la Guardia Civil establecidas en la casa Cuartel á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden superior con motivo de violación y estupro, y el cual se sigue en la cárcel de este punto el día veinte de Abril último; bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Laureano Pangilinan Cruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 15 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veinte y dos Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida por orden superior contra el ex-guardia del espresado Regimiento José Asino Arme, por primera desertión en veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-guardia José Asino Arme, natural de Oras provincia de Samar, hijo de Roque y de Eduviges, soltero, de veinte y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, su estatura un metro seiscientos treinta y nueve milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en las oficinas de la Guardia Civil, establecidos en la casa Cuartel á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden superior con motivo de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Asino Arme, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 15 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.